

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Dirección de Infraestructura Aérea. Concurso-subasta de obras.	23884	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso-subasta de obras.	23887
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE CULTURA	
Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (Dirección Provincial de Sevilla). Subasta para enajenación de locales.	23884	Mesa de Contratación. Concursos-subastas de obras. Rectificación.	23887
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
Dirección Provincial de Navarra. Subasta de obras. Corrección de errores.	23884	Dirección Provincial de Zamora del Instituto Nacional de la Salud. Concurso de explotación de cafeterías.	23887
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de Acción Social. Concursos-subastas de obras.	23884	Diputación Provincial de Lugo. Subasta de obras.	23887
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Adjudicación de material y equipo didáctico.	23885	Ayuntamiento de Amorebieta-Echano (Vizcaya). Subasta de obras.	23888
Dirección General de Servicios. Concurso-subasta de obras.	23886	Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso-subasta de obras.	23889
		Ayuntamiento de Monachil (Granada). Concursos-subastas de obras. Adjudicaciones.	23889
		Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Subasta de puestos de mercado.	23890

Otros anuncios

(Páginas 23890 a 23908)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19649 REAL DECRETO 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación. (Continuación.)

Relaciones adjuntas al anexo al Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, según acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de 19 de julio de 1982. (Suplemento al número 193, de 13 de agosto de 1982, páginas 441 a 528.)

22231 REAL DECRETO 2114/1982, de 30 de julio, sobre constitución del Colegio de Economistas de Cantabria.

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Vizcaya, ha interesado la constitución del Colegio de Economistas de Cantabria, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de Cantabria, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Vizcaya.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Vizcaya, que dejará de comprender la provincia de Cantabria.

Dado en Palma de Mallorca, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

22232 ORDEN de 26 de agosto de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar, establecido, con carácter general, los beneficios y condiciones que recaerán sobre las Empresas que se acogiesen al Plan de Reconversión.

La aplicación de las medidas adecuadas a dicho sector contenidas en dicha disposición hace necesario desarrollar el procedimiento a seguir por las Empresas, concretando la documentación a presentar, así como regular las actuaciones de la Comisión Ejecutiva creada como Organismo de control y seguimiento del Plan de Reconversión, todo ello dentro de la normativa general que establece el mencionado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía y de Economía y Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se entiende que la industria auxiliar del sector del calzado, a los efectos de la aplicación del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, es aquella que se dedica preferentemente a la fabricación de los siguientes productos: Hormas, tacones y cuñas, troquelados, palmillas, cercos, ribetes y tiras, topes y contrafuertes, prefabricados con incorporación de cercos y/o tacón, terminados, pisos moldeados de goma, cloruro de polivinilo, poliuretano, etc., y modelistas o diseñadores.

La fabricación de cortes aparados o trenzados se considera incluida en la industria del calzado.

2.º Las Empresas incluidas en el sector de fabricación de calzado e industria auxiliar que deseen acogerse al Real Decreto sobre medidas de reconversión del mismo deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, a través del Organismo territorial competente, sin perjuicio de lo que determina al efecto la Ley de Procedimiento Administrativo, ocho ejemplares de su solicitud y documentación complementaria, dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo que precisa el artículo noveno, punto dos, del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo.

3.º El Organismo territorial, una vez comprobada la correcta existencia de toda la documentación requerida en el mencionado Real Decreto y las disposiciones que lo desarrollen, remitirá siete de los ejemplares de la solicitud y documentación

presentada por el peticionario a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que dará traslado a los siguientes Organismos:

- Dos ejemplares a la Dirección General de Empleo.
- Dos ejemplares a la Subdirección General de Planificación Sectorial del Ministerio de Economía y Comercio.
- Un ejemplar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.

Los dos ejemplares restantes quedarán en poder de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, de los que uno de ellos se remitirá al Organismo autónomo correspondiente si las medidas solicitadas lo exigen.

El Organismo territorial competente deberá enviar el correspondiente informe a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

4.º En la solicitud se harán constar los siguientes datos:

I. Situación actual de la Empresa.

a) Identificación de la Empresa (razón social, domicilio social, actividad), acompañando a tal efecto certificaciones del Organismo competente en materia de Industria y Hacienda de estar dada de alta y debidamente inscrita.

b) Datos industriales:

- Maquinaria productiva y otras instalaciones en una relación detallada (clase, antigüedad, características, valor contable) por cada centro de trabajo.
- Productividad (producción en pares por operario). Índices de productividad por centro de trabajo.

c) Datos comerciales:

- Redes de distribución.
- Destino de sus productos.
- Marcas propias o ajenas.
- Licencias.
- Compras de materias primas.
- Ventas.

d) Datos económicos y financieros:

- Balances y cuentas de explotación y resultados de los últimos cinco años (1977/1981) y los provisionales correspondientes al periodo del Plan.

e) Datos laborales:

- Detallar por cada centro de trabajo el total de la plantilla agrupado en directivos, titulados, mandos intermedios, administrativos y operarios, mano de obra auxiliar y complementaria que figure en nómina.
- Turnos de trabajo.
- Horas extraordinarias.
- Trabajadores a domicilio dependientes de la Empresa y su sistema retributivo.
- Número de horas en paro en 1981.
- Número de horas de trabajo en 1981.
- Sistema de medición de trabajo implantado en fábrica.
- Expedientes de regulación de empleo tramitados en 1981.

II. Programa que contenga, como mínimo, la forma y el compromiso de cumplimiento de los objetivos y condiciones establecidos en el Plan de Reconversión.

III. Medidas del Plan a las que desea acogerse.

IV. Situación prevista al término de cada uno de los ejercicios de que consta el Plan de Reconversión.

V. Compromiso de no sobrepasar en materia salarial el límite inferior del Acuerdo Nacional sobre el Empleo o de los que, sobre esta materia, se convengan durante la vigencia del Plan.

VI. Acuerdos laborales pactados entre la Empresa y los trabajadores que sean de obligado cumplimiento entre las partes o, en su caso, documento que recoja los puntos de discrepancia o razones concretas de imposibilidad de acuerdo.

VII. Escrito en el que conste haber sido presentado para su conocimiento a la representación legal de los trabajadores el plan formulado por la Empresa.

VIII. Compromiso de dedicar a investigación, diseño y calidad, al menos el 1 por 100 de la facturación. A este efecto, se indicará la aplicación de estos fondos y la forma en que la Empresa tiene proyectado cumplir este compromiso, bien sea dentro de la propia Empresa o a través de cualquier Entidad dedicada a esta labor.

IX. Tener implantado o comprometerse a implantar un sistema de trabajo a tiempo medido en la Empresa con el visto bueno de la representación legal de los trabajadores.

X. 1. Las Empresas de fabricación de calzado e industria auxiliar, en el momento de solicitar acogerse al Real Decreto de Reconversión 1002/1982, de 14 de mayo, deberán hallarse al corriente, en sus vencimientos respectivos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto a las cantidades que se devenguen a favor de la Hacienda Pública, cuyo plazo de ingreso, en periodo voluntario, finalice con posterioridad al 1 de marzo de 1981, para lo que deberán acompañar la certificación oportuna.

2. Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero, apartado dos, del Real Decreto 1002/1982, deberán presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente solicitud de aplazamiento de las deudas tributarias cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario hubiera finalizado con anterioridad al día 1 de marzo de 1981, acompañando certificación expedida por la Comisión Ejecutiva del Plan, en la que se exprese que las Empresas correspondientes han presentado solicitud de acogerse al Plan de Reconversión; la concesión, en su caso, del aplazamiento quedará condicionada a que por la Comisión Ejecutiva se apruebe el acogimiento al Plan de la correspondiente Empresa.

3. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de que la Empresa se halla al corriente de pago de las deudas con la Seguridad Social desde el 1 de marzo de 1981 hasta el momento de solicitar acogerse al Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar.

XI. Cualquier otro dato que se considere conveniente, de acuerdo con la petición que se formule.

XII. Se adjuntará, debidamente cumplimentada, la hoja resumen que figura como anexo a esta Orden.

5.º La Comisión Ejecutiva podrá recabar cualquier tipo de información complementaria que estime necesaria.

6.º Aprobada la solicitud, se dictará la resolución de la Comisión Ejecutiva, en la que se expresará con toda precisión los elementos del acuerdo y su alcance, así como los beneficios, derechos y obligaciones de la Empresa.

7.º La resolución aprobatoria, en unión de un extracto del expediente, será remitida a los Ministerios competentes en razón de la materia, para que adopten las resoluciones o dicten las disposiciones necesarias a efectos de la concesión de beneficios y del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en dicha resolución.

8.º A fin de cumplir lo que establece el capítulo IV del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre control y seguimiento del Plan, las Empresas acogidas a él remitirán semestralmente a la Comisión Ejecutiva la información necesaria sobre cumplimiento de objetivos, desarrollo de las medidas adoptadas y recursos utilizados, con especial referencia a los aspectos industriales, comerciales, económicos, financieros y laborales. Esta información podrá ser comprobada por la Comisión Ejecutiva directamente o a través de las Direcciones o Delegaciones Provinciales de los Ministerios correspondientes o sus Organismos autónomos, mediante las visitas e inspecciones que se consideren convenientes, además de la solicitud de las correspondientes auditorías que se estimen oportunas.

9.º La Comisión Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuando así se estime pertinente.

10. No podrán acogerse al Real Decreto 1002/1982, sobre medidas de reconversión del sector de fabricación de calzado e industria auxiliar, aquellas Empresas cuya solicitud de instalación haya sido presentada a la Administración con posterioridad a la publicación del mencionado Real Decreto.

11. Tanto los Vocales de la Comisión Ejecutiva como personal de los Departamentos en ella representados, dentro del campo de sus respectivas competencias, podrán realizar cuantas visitas de inspección consideren necesarias para comprobar el seguimiento y cumplimiento por parte de las Empresas de los compromisos contraídos.

12. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, en las disposiciones que lo desarrollen y en la propia resolución de la Comisión Ejecutiva, se suspenderán todos los beneficios concedidos, quedando la Empresa obligada a resarcir a la Administración en la forma que establece la disposición final tercera de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de agosto de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

ANEXO

HOJA RESUMEN

I. DATOS DE LA EMPRESA

a) Identificación de la Empresa.

- Razón social:
- Domicilio social:
- Actividad:
- Número de Registro Industrial:
- Número de afiliación a la Seguridad Social:
- Número de identificación fiscal:

b) *Datos industriales.*

— Maquinaria productiva, e instalaciones en relación detallada, especificando clases, antigüedad, características y valor contable por centro de trabajo. (Véase relación de maquinaria productiva e instalaciones.)

— Producción: Pares fabricados (período 1977-1981):

	1977	1978	1979	1980	1981

— Tipos de productos del último año más significativos:

Producto	Cantidad	Precio medio
Producto	Cantidad	Precio medio
Producto	Cantidad	Precio medio

— Capacidad de producción anual en pares:
 — Utilización de la capacidad/100.
 — Productividad (pares por operario) por centro de trabajo:

c) *Datos comerciales.*

— Redes de distribución:
 — Destino de sus productos:
 — Marcas propias o ajenas:
 — Licencias:
 — Compras de materias primas (período 1977-1981):

	1977	1978	1979	1980	1981
Importación					
Mercado nacional					
Total					

— Ventas (período 1977-1981):

	1977	1978	1979	1980	1981
Mercado nacional					
Ventas exportación					
Total					

d) *Datos económicos y financieros.*

— Balances y cuentas de explotación y resultados de los cinco últimos años.

— Detalle del Activo:

- Terrenos.
- Edificios.
- Maquinaria e instalación.
- Inversión financiera.
- Amortización acumulada.
- Existencias.
- Deudores comerciales.

— Detalle de recursos propios (capital, cuentas de regularización, reservas, etc.).
 — Detalle de recursos ajenos (procedencia interior o exterior), a corto, a medio o a largo plazo, indicando si existen deudas fiscales o con la Seguridad Social.

e) *Datos laborales.*

— Personal de plantilla por centro de trabajo:

	Al 31-12-1981	Actualmente
Directivos		
Titulados		
Mandos intermedios		
Administrativos		
Operarios		
Mano de obra auxiliar y complementaria		
Total		

- Turnos de trabajo:
- Horas extraordinarias:
- Trabajadores a domicilio dependientes de la Empresa y su sistema retributivo:
- Número de horas de paro en 1981:
- Número de horas de trabajo en 1981:
- Sistema de medición de trabajo implantado en fábrica:
- Expedientes de regulación de empleo tramitados en 1981:

Relación de maquinaria productiva e instalaciones

	Clase (marca)	Año de fabricación	Año de adquisición	Valor contable actual	Valor de adquisición
1. Importación.					
2. Nacional					

II. OBJETIVOS DE LA RECONVERSION DE LA EMPRESA

1.º Plan de inversiones.

1.1. Descripción de las máquinas a instalar a lo largo del Plan.

- De importación:
- De fabricación nacional:

1.2. Modificaciones en el proceso de producción y mejoras de organización. Variaciones en el producto (tipo, calidad o cantidad).

1.3. Capacidad final de producción (pares).

2.º Adecuación de los costes de personal.

2.1. Previsiones de la Empresa sobre suspensión de actividades o reducción de jornada a lo largo del Plan de Reconversión.

- 2.2. Necesidades de ampliación o reducción de plantilla.
- 2.3. Previsiones de jubilaciones anticipadas.

3.º Productividad prevista por operario y año al final del Plan de Reconversión (calculada por diferencia de valor entre las ventas y las compras) y también en pares por operario.

III. MEDIDAS DEL PLAN A LAS QUE DESEA ACOGERSE

a) *Medidas fiscales.*

- Bonificación para importación de la siguiente maquinaria:
- Aplazamiento de deudas con la Hacienda Pública:
- Otros beneficios fiscales detallados:

b) *Medidas laborales y de Seguridad Social.*

- Jubilaciones anticipadas.
- Suspensión de actividades laborales.
- Reducción de jornada.
- Reducción de plantilla.
- Movilidad geográfica
- Aplazamiento de deudas a la Seguridad Social, con referencia al período a conceder.

c) *Otras medidas a las que desea acogerse.*

Nota.—Se acompañan los siguientes documentos: Certificaciones de que la Empresa se halla al corriente desde el 1 de marzo de 1981 hasta el momento de solicitar acogerse al Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, en el pago de las deudas tributarias y con la Seguridad Social. (La certificación de la Seguridad Social deberá ser expedida por la Tesorería Territorial.)

Información complementaria